



RESOLUCIÓN OCAS-SO-7-2018-N°8

EL ÓRGANO COLEGIADO ACADÉMICO SUPERIOR

CONSIDERANDO

Que, el artículo 346 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Existirá una institución pública, con autonomía, de evaluación integral interna y externa, que promueva la calidad de la educación.”;

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”;

Que, el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva. 2. Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas, que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación.”;

Que, el artículo 354 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “(...) El organismo encargado de la planificación, regulación y coordinación del sistema y el organismo encargado para la acreditación y aseguramiento de la calidad podrán suspender, de acuerdo con la ley, a las universidades, escuelas politécnicas, institutos superiores, tecnológicos y pedagógicos, y conservatorios, así como solicitar la derogatoria de aquellas que se creen por ley.”;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la constitución. (...)”;

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: “Son derechos de las y los estudiantes los siguientes: (...) c) Contar y acceder a los medios y recursos adecuados para su formación superior; garantizados por la Constitución. (...)”;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: “El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.

Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley.”;

Que, el artículo 93 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: “Principio de calidad.- El principio de calidad consiste en la búsqueda constante y sistemática de la excelencia, la pertinencia, producción óptima, transmisión del conocimiento y desarrollo del pensamiento mediante la autocrítica, la crítica externa y el mejoramiento permanente.”;

Que, el artículo 94 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: “Evaluación de la calidad.- La Evaluación de la Calidad es el proceso para determinar las condiciones de la institución, carrera o programa académico, mediante la recopilación sistemática de datos cuantitativos y cualitativos que permitan emitir un juicio o diagnóstico, analizando sus componentes, funciones, procesos, a fin de que sus resultados sirvan para reformar y mejorar el programa de estudios, carrera o institución.

VISIÓN

Se una institución de educación superior, pública, autónoma y acreditada, de pregrado y posgrado, abierta a las corrientes del pensamiento universal, líder en la formación de profesionales emprendedores, honestos, solidarios, responsables y con un elevado compromiso social y ambiental, para contribuir al desarrollo local, nacional e internacional.

MISIÓN

Es una institución de educación superior, pública, que forma profesionales de calidad, mediante la investigación científica y la vinculación con la sociedad, a través de un modelo educativo holístico, sistémico, por procesos y competencias, con docentes altamente capacitados, infraestructura moderna y tecnología de punta, para contribuir al desarrollo de la región y el país.



La Evaluación de la Calidad es un proceso permanente y supone un seguimiento continuo.”;

Que, el artículo 95 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: “Evaluación de la calidad.- Acreditación.- La Acreditación es una validación realizada por el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, para certificar la calidad de las instituciones de educación superior, de una carrera o programa educativo, sobre la base de una evaluación previa. La Acreditación es el producto de una evaluación rigurosa sobre el cumplimiento de lineamientos, estándares y criterios de calidad de nivel internacional, a las carreras, programas, postgrados e instituciones, obligatoria e independiente, que definirá el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

El procedimiento incluye una autoevaluación de la propia institución, así como una evaluación externa realizada por un equipo de pares expertos, quienes a su vez deben ser acreditados periódicamente.

El Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior es el organismo responsable del aseguramiento de la calidad de la Educación Superior, sus decisiones en esta materia obligan a todos los Organismos e instituciones que integran el Sistema de Educación Superior del Ecuador.

La vigencia de la acreditación será al menos de tres años.

Que, el artículo 96 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: “Aseguramiento de la calidad.- El Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, está constituido por el conjunto de acciones que llevan a cabo las instituciones vinculadas con este sector, con el fin de garantizar la eficiente y eficaz gestión, aplicables a las carreras, programas académicos, a las instituciones de educación superior y también a los consejos u organismos evaluadores y acreditadores.”;

Que, el artículo 99 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: “La autoevaluación.- La Autoevaluación es el riguroso proceso de análisis que una institución realiza sobre la totalidad de sus actividades institucionales o de una carrera, programa o posgrado específico, con amplia participación de sus integrantes, a través de un análisis crítico y un diálogo reflexivo, a fin de superar los obstáculos existentes y considerar los logros alcanzados, para mejorar la eficiencia institucional y mejorar la calidad académica.”;

Que, el artículo 173 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: “Evaluación Interna, Externa, Acreditación, Categorización y Aseguramiento de la Calidad.- El Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior normará la autoevaluación institucional, y ejecutará los procesos de evaluación externa, acreditación, clasificación académica y el aseguramiento de la calidad.

Las universidades, escuelas politécnicas, institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores del país, tanto públicos como particulares, sus carreras y programas, deberán someterse en forma obligatoria a la evaluación interna y externa, a la acreditación, a la clasificación académica y al aseguramiento de la calidad.”;

Que, el artículo 174 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: “(...) Son funciones del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior: (...) c) Aprobar la normativa para los procesos de la autoevaluación de las instituciones, los programas y carreras del Sistema de Educación Superior (...);”

Que, el artículo 9 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “De la Evaluación de la calidad.- La evaluación de la calidad se realizará de manera periódica de conformidad con la normativa que expida el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, CEAACES.”;

Que, el artículo 76 del Estatuto Orgánico de la UNEMI, determina: “El Departamento de Aseguramiento de la Calidad (...), se sujetará a lo establecido en los Arts. 93 y 94 de la Ley Orgánica de Educación Superior, y cumplirá las siguientes funciones:

VISIÓN

Se es una institución de educación superior, pública, autónoma y acreditada, de pregrado y postgrado, abierta a las corrientes del pensamiento universal, líder en la formación de profesionales emprendedores, honestos, solidarios, responsables y con un elevado compromiso social y ambiental, para contribuir al desarrollo local, nacional e internacional.

MISIÓN

Es una institución de educación superior, pública, que forma profesionales de calidad, mediante la investigación científica y la vinculación con la sociedad, a través de un modelo educativo holístico, sistémico, por procesos y competencias, con docentes altamente capacitados, infraestructura moderna y tecnología de punta, para contribuir al desarrollo de la región y el país.



- a) Definir las políticas de evaluación que debe seguir la institución en los procesos de mejoramiento continuo;
- b) Garantizar el cumplimiento de los lineamientos, estándares y criterios de calidad de la institución;
- c) Diseñar, coordinar y supervisar los procesos de autoevaluación y acreditación institucional en coordinación con el CEAA-CES, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 98 de la Ley Orgánica de Educación Superior; que permitan innovar, reajustar y fortalecer creativa y continuamente la actividad académica administrativa;
- d) Propiciar un ambiente favorable para el desarrollo y ejecución de la evaluación externa; y,
- e) Informar, al inicio de cada año académico, al Consejo Universitario sobre los resultados y recomendaciones derivadas de los procesos de autoevaluación y acreditación institucional. (...);

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-DEAC-2018-0042-MEM, del 17 de abril de 2018, suscrito por la Mgs. Christian Alberto Bermeo Valencia, Directora de Evaluación y Aseguramiento de la Calidad, remite al Presidente del OCAS, el Instructivo para el Proceso de Autoevaluación Institucional, de Carreras y de Programas de la Universidad Estatal de Milagro;

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-R-2018-0572-MEM, del 17 de abril de 2018, suscrito por el Dr. Jorge Fabricio Guevara Viejó, Rector de la UNEMI; con base a lo expuesto por el Mgs. Christian Alberto Bermeo Valencia, Directora de Evaluación y Aseguramiento de la Calidad, en Memorando Nro. UNEMI-R-2018-0042-MEM, respecto a la presentación del Instructivo para el Proceso de Autoevaluación Institucional, de Carreras y de Programas de la Universidad Estatal de Milagro, traslada documentación para revisión, análisis y disposición pertinente por parte del Órgano Colegiado Académico Superior; y,

En el ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial No 298 del 12 de octubre 2010.

RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar definitivamente el Instructivo para el Proceso de Autoevaluación Institucional, de Carreras y de Programas de la Universidad Estatal de Milagro, instrumento legal, que se encuentra anexo a la presente Resolución.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.- Deróguense todas las normas legales de igual o menor jerarquía que se opongan o no guarden conformidad con las disposiciones del instrumento legal.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- La resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la página web de la institución www.unemi.edu.ec, en el link documentos institucionales.

Dado en la ciudad de San Francisco de Milagro, a los veintitrés (23) días del mes de abril de dos mil dieciocho, en la séptima sesión del Órgano Colegiado Académico Superior.


Dr. Jorge Fabricio Guevara Viejó
RECTOR




Lic. Diana Pincaj Cantillo
SECRETARÍA GENERAL (E)